Año económico de 1899-900 Viernes 26 de Enero Número 171

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa materna la noche del día 18 del corriente, Baldomero Arean Pérez, vecino de la Barra, Ayuntamiento de Coles, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Nariz regular.
Cara idem.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste traje de tela clara y usa boina.

Orense 25 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Participa á este Gobierno el Alcalde de Esgos, que el día 20 de los corrientes se ausentó de la casa paterna y según se dice con dirección á Lugo, Santiago Pérez Vázquez, vecino de Castro Caldelas, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura 1 metro 605 milímetros.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Barba lampiña.
Color bueno.
Profesión estudiante.
Viste traje de paño negro, sombrero de color café y calza botinas.

Orense 25 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA
DEL
IMPUESTO DEL AZÚCAR

(Continuación)

CAPÍTULO V
Circulación

Art. 53. Los azúcares, la glucosa, las mieles, las melazas y demás residuos de la fabricación y refino del azúcar y la sacarina nacionales, que hayan pagado el impuesto, lo mismo que los productos similares de procedencia extranjera, no podrán circular por parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sin ir acompañados de una guía.

En su transporte por cabotaje se documentarán con las facturas que se emplean para todas las demás mercancías. haciendo constar en aquéllas que se han hecho las bajas en las cuentas corrientes de los remitentes.

Los bultos en que el azúcar se contenga, deberán ser de pesos determinados para cada fabrica, y llevarán estampado con tinta grasa dicho peso y el nombre de la fábrica.

Art. 54. Las guías de circulación de azúcares se expedirán por el fabricante ó almacenista debidamente matriculado, con referencia á las cuentas corrientes que preceptúan los artículos 74 y 79. Serán duplicadas, talonarias, arregladas al modelo núm. 5, y se numerarán y visarán, sin derechos ni gastos, salvo el correspondiente timbre móvil, por las Autoridades ó funcionarios que, según este reglamento, han de llevar las cuentas corrientes, y que son los Interventores de las fábricas, los Administradores de Aduanas, los de Hacienda, y en su defecto los Jueces municipales.

Art. 55. La Autoridad que vise las guías fijará en ellas el plazo de validez del documento, teniendo en cuenta la distancia al punto de destino y la naturaleza de los transportes.

Cuando éstos se hagan por caminos de hierro, no se fijará en las guías plazo de validez del documento, entendiéndose determinado por los días de que las Compañías respectivas dispongan para el punto de destino, debiendo las estaciones expedidoras estampar en la guía la siguiente nota: *Utilizada en la expedición número....., con destino á..... y..... días de plazo de transporte.*

Esta nota se fechará y autorizará con el sello de la misma estación.

Art. 56. La Autoridad que vise las guías cortará y recogerá el duplicado de ellas, conservándolo en su poder si se trata de Administradores de Aduanas, de Hacienda ó de Interventores de las fábricas.

Cuando sean los jueces municipales los que visen las guías, enviarán los duplicados en el mismo día por correo oficial á los Administradores principales de Aduanas ó á los de Hacienda, según se trate de provincias de costa ó frontera ó de las del interior.

Art. 57. Será nula y de ningún valor toda guía caducada, aquéllas cuyo contenido no concuerde con la mercancía á que se refiere, y las que estén enmendadas, adicionadas ó entrerrenglonadas.

Art. 58. Podrán circular por tierra, sin ir acompañadas de guías, las pequeñas cantidades de azúcar, glucosa, mieles y melazas que no excedan de 15 kilogramos y se destinen al consumo de una familia.

Art. 59. La Dirección general de Aduanas proveerá de guías de circulación á los fabricantes y almacenistas. Al efecto, remitirá los cuadernos necesarios á los Administradores de Aduanas y de Hacienda, según los casos.

Estos cuadernos, que serán de 25, 50 ó 100 ejemplares de guías, se entregarán á los interesados, cuando lo soliciten por escrito, en proporción á la importancia y extensión de sus operaciones; no pudiendo facilitarse nuevos cuadernos sin que estén agotados y devueltas á la misma Adminisiración que los entregó, las matrices facilitadas anteriormente, debiendo acompañarse las guías que por cualquier causa se hubieran inutilizado.

Art. 60. Los azúcares, mieles y melazas que salgan de las fábricas con destino á las refinerías, y los que pretendan exportarse con los beneficios que concede el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, circularán en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de cumplirse las que se expresan en el cap. 6.º de este reglamento.

CAPÍTULO IV
Azúcares destinados al refino y á la exportación

Art. 61. Los fabricantes que vendan azúcares ó mieles y melazas á los refinadores ó quieran exportar los productos citados con los beneficios que establece el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, lo expresarán, para cada expedición que pretendan realizar, en escrito dirigido al Interventor de la fábrica, manifestando las clases de los azúcares, mieles y melazas, su peso neto, clase, número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos y Aduana por donde ha de verificarse la exportación, quedando obligados á responder de los derechos del impuesto si dentro de un plazo prudencial no se justifica dicha exportación ó la llegada al punto de su destino.

Art. 62. El Interventor de la fábrica pondrá el *Admitido*, y tomará nota en sus libros de la solicitud de exportación de la obligación presentada, confrontará los datos consignados en aquélla con el género y la guía que haya de acompañarle al punto de exportación ó de destino, avisando á la Aduana por donde deba verificarse aquélla, de haber salido de la fábrica la expedi-

ción con el mencionado propósito. A la vez, hará la baja correspondiente en las cuentas corrientes y dará parte á la Dirección general de Aduanas de la operación realizada.

Art. 63. En la Aduana de salida se presentarán las facturas de exportación, en las que, además de las circunstancias generales de esta clase de documentos, se expresará la fábrica de que procedan las mercancías y se hará constar que se ha constituído la obligación de responder de los derechos.

Art. 64. La Aduana unirá á las facturas el aviso á que se refiere el art. 62, y después de hecha la comprobación de estos documentos se practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, á presencia del interesado ó su representante, expresándose el resultado en las facturas y en el aviso.

Cuando la exportación se haga por mar, el Administrador de la Aduana decretará en la factura principal el embarque, entregándola al Jefe del resguardo que deberá acompañar las mercancías á bordo y firmar con el Capitán del buque, en la principal, el *Cumplido* con el *Recibí* de los bultos, devolviéndola á la Aduana para que haga las anotaciones debidas, y entregando la duplicada al interesado para que sirva de guía á la expedición.

Cuando la exportación se haga por tierra, se cumplirán análogas formalidades, custodiando el resguardo los géneros hasta que crucen la frontera.

Una vez realizada la exportación, el Administrador de la Aduana remitirá al Interventor de la fábrica una certificación en la que se exprese aquella circunstancia, y los números y fechas de las facturas de exportación, el nombre y nacionalidad del buque conductor y el puerto de destino. (Modelo núm. 6.)

Art. 65. La justificación de la llegada de las mercancías exportadas al punto de su destino se hará por medio de un certificado de la Aduana, de llegada, visado por el Cónsul de España cuando la exportación haya sido al extranjero. Si ésta se hubiera hecho á las islas Canarias ó posesiones del Norte de Africa, el certificado se expedirá por el Interventor del Registro del puerto franco, y cuando se hubieran destinado las mercancías á otra posesión española, por la Autoridad que en ella represente al Gobierno.

Esta justificación se presentará al Interventor de la fábrica de que proceda la mercancía, cesando con ello la responsabilidad del remitente. En los casos de naufragio ó pérdida del buque, la Dirección general de Aduanas, previa justificación de los hechos, podrá relevarle también de dicha responsabilidad.

En los envíos á otros fabricantes ó refinadores de la Península é islas Baleares se procederá en forma análoga, remitiendo certificación el Interventor de la fábrica ó refinería receptora al de la remitente acreditando la llegada de los productos.

Ultimadas respectivamente estas operaciones, los Interventores de las fábricas remitentes enviarán á la Dirección general de Aduanas los documentos de referencia para su exámen.

Art. 66. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almíbar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas que hayan cumplido los preceptos que señala el art. 45 de este reglamento, son los únicos que podrán optar á la devolución de los derechos que establece el artículo 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899.

Cuando dichos fabricantes se propongan pedir la devolución de derechos por los productos que exporten, será necesario que lo participen con un mes de antelación al Administrador principal de Aduanas de la provincia, si ésta es de costa ó frontera, y al Administrador de Hacienda en las demás, designando las Aduanas por donde se propongan realizar las exportaciones.

Dichas Autoridades transmitirán el parte á la Dirección general de Aduanas para que se adopten las medidas especiales de vigilancia que sean necesarias.

Art. 67. Si las fábricas á que se refiere el artículo anterior radican en puntos distintos de los de embarque ó salida, los interesados deberán justificar el tránsito de unos á otros por medio de los documentos de transporte ó certificación de ellos, que presentarán á la Aduana respectiva, y que ésta unirá á las facturas de exportación correspondientes.

Art. 68. Para realizar la exportación de los productos expresados en el art. 44 se cumplirán los preceptos establecidos en los artículos 63, 64 y 65.

El reconocimiento de los productos se hará con toda escrupulosidad, sacándose muestras de cada clase de los que pretendan exportarse.

Estas muestras, debidamente requisitadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas para su análisis, que deberá realizarse en el plazo de quince días, cuidando la expresada Dirección de dar conocimiento de su resultado á la Aduana correspondiente.

Art. 69. Será necesario, para obtener la devolución de las cantidades que fija el art. 11 de la ley, que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Que el fabricante acredite, por medio de las guías correspondientes, que tenía azúcar nacional bastante para realizar la elaboración de aquellos productos.

2.ª Que de las comprobaciones que haya hecho la Administración no aparezca que empleaba en sus fábricas azúcar extranjero, glucosa ni sacarina.

3.ª Que del análisis que se haga de las muestras no resulte que contienen sacarina ni otras sustancias nocivas, y que reunen las condiciones necesarias para emplearse en la alimentación; y

4.ª Que se justifique la llegada de las mercancías á un puerto extranjero, de las islas Canarias ó posesiones españolas, en la forma prevenida en el art. 65.

Art. 70. Tan luego como la Aduana reciba la certificación oficial de que los productos han llegado al extranjero, islas Canarias ó posesiones españolas, acordará la devolución de los derechos, librando la certificación correspondiente (modelo núm. 7) para que la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique la Aduana la acuerde como minoración de ingresos del impuesto del azúcar.

A la vez, la Administración de Aduanas enviará todos los documentos á la Dirección general para su exámen.

(*Continuará*)

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Avia

Durante el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», estará de manifiesto en esta Secretaría, la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita en el año corriente de 1900, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten sobre inclusiún ó exclusión en la lista de referencia.

Carballeda de Avia 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Vicente Otero.

Castrelo de Miño

Confeccionado el padrón de vecinos y habitantes de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra dicho documento se puedan formular.

Castrelo de Miño á 20 de Enero de 1900.—El Alcalde, Jose Ferrer.

JUZGADOS

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz Rodríguez, de veinticuatro años de edad hijo de Perfecto y María Rosa, natural de Nogueira, partido judicial de Orense, vendedor ambulante de quincalla, conocido por el apodo de Chuco, vecino que fué de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado por estar decretada su prisión en sumario seguido contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley; cuyo término empieza á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Orense y Pontevedra.

Ruego y encargo, á la vez á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este ciudad.

Dada en Vigo á veintidós de Enere de mil nuevecientos.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso.

Señas de Francisco Diaz

Estura alta, color pálido, boca grande, nariz chata, frente espaciosa, cara ancha, ojos castaños, bigote naciente, barba ninguna. Viste chaqueta y pantalon de tela clara, chaleco azul oscuro, calza botinas de becerro negro y usa boina azul á la cabeza.

Edictos militares

Don Venancio Fernández García, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía, número cuarenta y ocho, Juez instructor de la causa número 4092 contra el soldado Nicolás Salgado y Rodríguez y otros por el delito de ausentarse de la colonia militar de Cayo Espino (Isla de Cuba) en el año de 1893.

Hago saber: que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado soldado Nicolás Salgado Rodríguez, hijo de José y de Vicenta, natural de Fraira, ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, de treinta años, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué declara lo quinto para el remplazo de 1888, declarado profugo, habiendo servido despues en el Regimiento Infanteria de la Habana número 66 en la Isla de Cuba, donde se hallaba en libertad provisional y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, por la que se cita, llama y emplaza al referido individuo, para que en el término de treinta días, se persone en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades civiles y militares, el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca en auxilio de la Administración de Justicia.

Dada en Cádiz á trece de Enero de mil nuevecientos.—Venancio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Orense (*)

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*									
140	»	Manuel Pazos Couto	Unión, 1	Aceite y vinagre	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
141	»	Dorinda Cerreda	Dos de Mayo, 22	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
142	»	Benita Santamarina	Libertad, 33	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
143	»	Josefa Fernández	Santa Eufemia, 6	Idem	30 00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
144	»	José Pereira	Libertad, 4	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
145	»	Ramón García	Villar, 17	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
146	»	José Manuel Barco	Bailén, 8	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'87	»
147	»	José García Alonso	Pizarro, 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
148	»	Vicente Otero	Colón, 5	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
149	»	Tomás Abad	San Francisco, 1	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'37	»
150	»	Manuel Pérez Rodríguez	Mariñamansa	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
151	»	Andrés Gerónimo	Luna, 9	Idem	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
152	»	Joaquín Núñez	Idem, 29	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'37	»
153	»	Vicente Alfageme Gato	Hernán Cortés, 7	Idem	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91	»
154	»	Francisco Alvarez	Puente Pelamios	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
155	»	Flora de Val Soto	Instituto, 4	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'37	»
156	»	Josefa Freijido	Dos de Mayo, 13	Idem	42 00	4'20	»	2'77	8'40	57'17	»
157	»	Claudio Vázquez	Santo Domingo, 1	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
158	»	Camilo González	Paz, 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
169	»	José Vázquez	Dos de Mayo, 30	Idem	30'00	3'00	»	1'98	6 00	40'93	»
160	»	Manuel González	Villar, 11	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'37	»
161	»	Cándido Caramés	Tiendas	Idem	42'00	4'20	»	2'77	8'40	57'37	»
162	»	Antonia Civeira	Hornos, 16	Idem	38'00	3'80	»	2'51	7'60	5'191	»
163	»	Jose Pardo Fernández	Baño, 1	Idem	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91	»
164	»	José Villamarín	Dos de Mayo, 4	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
165	»	Higinio de la Iglesia	San Miguel, 5	Carbón por menor	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
166	»	Manuel Ogea	Progreso, 66	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
167	»	Ramón Rodríguez Bacelar	Pereira	Casa pupilos, 125 pesetas alquiler	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
168	»	Ambrosia Unzueta	San Miguel, 18	Idem	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
169	»	Teresa Nieto	Alba, 1	Idem	36'00	3 60	»	2'38	7'20	49'18	»
170	»	Felipe Fernández	Progreso, 33	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
171	»	Josefa López Blanco	Pereira, 15	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
172	»	Domingo Cortón	Progreso, 60	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
173	»	Teresa Vales, viuda de Montón	Pereira, 7	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
174	»	Antonio Rodríguez	Barrera, 20	Tablajero	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
175	»	Froilán Baltar	Magdalena, 11	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
176	»	Benito Suárez Pérez	Bailén, 10	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
177	»	Viuda de Ignacio Céspedes	Magdalena, 12	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
178	»	Juan Iglesias	Flores, 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
179	»	Francisco Fernández	Magdalena, 9	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
180	»	Claudio Reguengo	Paz, 20	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
181	»	Francisco Osorio	Santo Domingo, 50	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
182	»	Ramón Quindós Fernández	Plaza del Trigo, 8	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
183	»	Urbano Méndez Cid	Puerta de Aire, 32	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
184	»	Manuel Salgado	Barrera, 9	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
185	»	Miguel Santalla	Idem, 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
186	»	Adelaida Vázquez	Idem	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
187	»	Maximino Martínez	Padilla, 11	Venta cacharros ordinarios	36 00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»

(*) Véase el número anterior.

188	»	Agustín Fernández	Padilla, 9	Venta cacharros ordinarios	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
189	»	Dolores Martínez y compañía	Santo Domingo, 20	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
190	»	Ramona Vázquez	Idem, 14	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
191	»	Antonio Vidal	Carret.ª Mercedes	Vendedor de paja	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
192	»	José Sánchez Anguila	Barrera	Idem de pescado	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
193	»	José Sánchez	Colón, 13	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
194	»	Amalia de la Cal y hermana	Paz, 27	Gorras en portal	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
195	»	José Sobrino	Libertad, 9	Aceite y vinagre	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
196	»	Agustín Losada	San Pedro	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
197	»	Silverio Vázquez	Progreso, 83	Casa pupilos 400 pesetas alquiler	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
198	»	Nieves Villamarín	Barrera, 10	Aceite y vinagre	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
199	»	Constantino Fernández	Pescadería	Vendedor pescado	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
200	»	José Gil Sáenz	Magdalena, 9	Tablajero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
201	»	Carmen López	Cisneros, 5	Aceite y vinagre	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18	»
		Radio									
202	»	Luis Iglesias	Carret.ª Celanova	Idem	30 00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
		Extrarradio.—Clase 9.ª									
203	»	Domingo González Vázquez	Puente Pelamios	Sal por menor	32'00	3'20	»	2'11	6'40	43'71	»
204	»	Valentín Doval	Cebollino	Venta al por menor de vinos, aguardientes y licores	30 00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
205	»	Leonardo Sánchez	Idem	Idem	30'00	3'00	»	1 98	6'00	40'98	»
		Clase 11.ª									
206	»	Martín Fernández	Couto	Abacería	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32	»
207	»	Domingo Antonio Prado	Lonia	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4 00	27'32	»
		Clase 12.ª									
208	»	Ricardo Freire	Mariñamansa	Aceite y vinagre	16 00	1'60	»	1'06	3'00	21'86	»
209	»	Viuda de Emilio Jorge	Belle	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'86	»
210	»	Miguel Suárez	Lonia	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'86	»
211	»	Felipe Rodríguez	Mariñamansa	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'80	»
212	»	José Martínez	Rabaza	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'80	»
213	»	Enrique Fernández	Idem	Idem	16 00	1'60	»	1'06	3'00	21'80	»
214	»	Angel Armestre	Sejalvo	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'80	»
215	»	Ramón Santos	Mariñamansa	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'00	21'80	»
216	»	Macario Gutiérrez	Mende	Idem	16'00	1'60	»	1'09	3'00	21'80	»
		Tarifa 2.ª									
217	»	Ignacio Moreno	Hernán Cortés	Administrador fincas por 700 pesetas	47'25	4'72	»	3'12	9'45	64'54	»
218	»	Modesto Pérez Bobo	Tetuán	Habilitado clero por 2 000 pesetas de retribución	135'00	12'50	»	8'91	27'00	186 41	»
219	»	Francisco Núñez	Instituto	Idem clases pasivas por 360 id. id.	24'30	2'43	»	1'60	4'86	33'19	»
220	»	Eladio Pérez	Tetuán	Idem id. por 320 id. id.	21'60	2'16	»	1'43	4'32	29 51	»
221	»	Mamerto Taboada	Trives	Idem id. por 96 id. id.	6'48	0'65	»	0'43	1'32	8'88	»
222	»	Delfín Durán	Progreso	Idem id. por 152'39 id. id.	10'29	1'03	»	0'68	2'05	14'05	»
223	»	Miguel Vázquez Fuentes	Idem	Idem id. por 50 id. id.	3'37	0'34	»	0'22	0'67	4'60	»
224	»	Eduardo Grande Mosquera	Trives	Idem id. por 12 id. id.	0'81	0'08	»	0'05	0'16	1'10	»
225	»	José Paradela	Fuente del Monte	Idem id. por 213'50 id. id.	14'41	1'44	»	0'95	2'88	19 68	»
226	»	Demetrio Rodríguez	San Fernando	Agente de negocios	110'00	11'00	»	7'26	22'00	150'26	»
227	»	José Vaamonde	Primavera	Idem	110'00	11'00	»	7'26	22'00	150 26	»
228	»	Manuel de Sás	Progreso	Idem	110'00	11'00	»	7'26	22 00	150'26	»
229	»	Pedro Romero	Paz	Cambiante de moneda	200'00	20'00	»	13'20	40'00	273'20	»
230	»	Manuel Pereiro Rey	Instituto	Banquero	900'00	90'00	»	59'40	180'00	1.229'40	»
231	»	Modesto Pavón Sequeiros	Progreso	Corredor comercio	190'00	19'00	»	12'54	38'00	259'54	»
232	»	Francisco de las Cuevas	Idem	Tratante en azufre	322 00	32'20	»	21'25	64'40	439'85	»
233	»	Joaquín Eire	Idem	Idem	322'00	32'20	»	21'25	64'40	439'85	»
234	»	Francisco Fernández Fariñas	Idem	Idem	322'00	32'20	»	21'25	64'40	439'85	»
235	»	Viuda de Timoteo Santamaría	Idem	Aguas minerales menos 199 concurrentes sin hosp.	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13	»
236	»	Vicente Pérez	Idem	Periódico intereses locales *El Miño* materia especial	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91	»
237	»	Justo Gutiérrez Míguez	Idem	Idem id. *La Nueva Epoca*	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91	»
238	»	Valentín Lamas Carvajal	Alba	Idem id. *El Eco*	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51 91	»
239	»	Pío Ramón Ojea	Bailén	Periódico político quincenal	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32	»
240	»	José Rodríguez Santos	Pereira	Dos mesas de billar	140'00	14'00	»	9'24	28'00	191'24	»
241	»	«Liceo Recreo Artesanos» (Sociedad)	Instituto	Idem	140'00	14'00	»	9'24	28 00	191'24	»
242	»	El mismo	Idem	Tres mesas naipes	30 00	3'00	»	1'98	6'00	40'98	»
243	»	Círculo Tradicionalista	Alba	Una mesa billar	70 00	7'00	»	4'62	14'00	95'62	»
244	»	Emilio Lobit	Idem	Un camión 5 caballos	110'00	11'00	»	7'26	22'00	150'26	»
245	»	José Cid	Pereira	Idem 3 id.	66 00	6'60	»	4'36	13'20	90'16	»
246	»	José Vellido	Carret.ª Ervedelo	Idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16	»

(Continuará)

IMPRENTA DE A. OTERO